BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2291 | Buenos Aires, jueves 2 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352— VICTORIA - 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de una comisión administradora del canal de General Roca.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la nota presentada por el Señor presidente de la comisión nombrada por resolución de 16 de Diciembre de 1900, para que procediera á reconstituir el canal de irrigación existente en el territorio del «Río Negro», en la Colonia «General Roca», y

CONSIDERANDO:

Que es de necesidad proveer á la distribución del agua de dicho canal, pues las facultades acordadas á la comisión no son suficientes para que pueda ser conservada y convenientemente utilizada,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión administradora del canal de riego de la colonia «General Roca», compuesta de los señores Coronel Martín Gras, Presbítero Alejandro Stefanelli, Domingo Rivas, Félix Islas y del intendente municipal de Roca, que son los encargados de la reconstrucción de dicho canal.

Art. 2º La comisión procederá de acuerdo con los reglamentos aprobados por decretos de 22 de septiembre de 1886, y 12 de mayo de 1887, en cuanto sean aplicables, no existiendo los empleados rentados que en ellos se indican.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Concediendo privilegio de paquete al vapor argentino «María Manuela»

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

De conformidad con lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese privilegio de paquete al vapor argentino «María Manuela», para navegar en el Río Paraná, Río de la Plata y Uruguay, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1º A conducir gratuitamente las valijas de correspondencia que la administración de Correos y Telégrafos le entregue en cualquier puerto argentino para los demás de la carrera en que se establezca el buque, debiendo traer gratis igualmente, las que le entreguen en sus viajes de retorno á este país.

2º A ceder en el mismo buque un compartimento especial con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que conduzca y al empleado á quien se encargue de custodiarla en el viaje.

3º A mantener por su cuenta al empleado argentino, durante todo el tiempo que deba permanecer á bordo en razón de sus funciones, ó la de las escalas del buque en otros puertos, ó su estadía en cualquier otro, hasta su regreso á Buenos Aires.

4º A que el vapor haga escala en todos y cada uno de los puertos de su carrera, para los cuales, la administración le confíe correspondencia.

5º A que todo envío sujeto á gastos de tránsito marítimo de 15 francos por Kilógramos de cartas ó tarjetas postales, y de un franco por kilógramo de otros objetos y en todas las relaciones á que estos gastos de tránsito son aplicables, una sobre, tasa uniforme que no podrá exceder de 25 céntimos por porte, sencillos, para las cartas de 5 céntimos por tarjeta postal y de 5 céntimos por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos para los otros objetos.

6º Sujetarse á las disposiciones sanitarias vigentes.

Art. 2º En caso de no dar cumplimiento á algunas de las cláusulas indicadas, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto la presente concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Venta de bronce monetario.

Buenos Aires, Abril 29 de 1901.

En vista de las razones contenidas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Casa de Moneda, para vender hasta la cantidad de quince toneladas de bronce monetario, al precio de ochenta centavos c/l. ($ m/n 0,80) por kilogramo; debiendo ingresar su importe á la orden de la Tesorería General de la Nacion.

Art. 2º Comuníquese y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de empleados en varias Receptorías.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse vista contadores de 2ª, categoría 10, para las Receptorías de Chos-Malal, Junín de los Andes y Las Lajas, en reemplazo de los señores Hernán Cibils, Luis Lavergne y Jacinto Bahamonde, cuyas renuncias se aceptan, á los señores Antonio Vignon, José L. Ruiz y Francisco Vallette, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

No haciendo lugar á la devolución solicitada por don José Tagini.

Buenos Aires Abril 30 de 1901.

Tomando en cuenta la presentación del señor José Tagini, pidiendo se le devuelvan los derechos que asevera haber oblado demás por una partida de piedra bruta que condujo la goleta nacional «Sarmiento», y visto que se trata de un despacho directo; que la mercadería fué ya retirada de la Aduana de la Capital, y que el caso está regido por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital, para la reposición de sellos y demás efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la devolución de una suma al Sr. E. González Piris.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Tratándose en el presente caso, de un despacho directo y encontrándose éste re-

gido por el Art. 148 de las Ordenanzas de de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los ($38,42) treinta y ocho pesos cuarenta y dos centavos oro, que el Sr. E. González Piris asevera haber oblado demás en la Aduana de la Capital, al verificar el despacho de una partida de palmatorias de porcelana y loza común, pintadas, en mayo de 1898.

Pase á la Aduana de la Capital, para la reposición de sellos y demás efectos.

E. BERDUC.

Venta y exportación de algodón

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la presentación de la Sociedad Italiana de Exportación, Enrique Dell Acqua, pidiendo permiso para exportar á Santos (Brasil), noventa y seis (96) cajones y veinte (20) fardos conteniendo en junto (15.203) quince mil doscientos tres kilos de algodón hilado para el telar; oída la Aduana de la Capital y considerando que nada obsta para que se difiera á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que, previo pago de los derechos respectivos, permita la venta y exportación de la mercadería de que se trata, anotando en la cuenta que esa repartición lleva, á la sociedad solicitante, el descargo del caso.

Repónganse los sellos.

E. BERDUC.

Disposición referente al embarque por el muelle del Ferrocarril del Este Argentino (Concordia).

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que desde que el muelle del Ferrocarril del Este Argentino, en Concordia, fué habilitado por decreto de 5 de junio de 1899, y está munido de la patente respectiva, no hay razon para que la Aduana de la localidad exija se saque permiso por cada operación que el comercio resuelva efectuar por intermedio de ese muelle, salvo que se trate de mercaderías sugetas á impuesto, en cuyo caso la operación de desembarco debe verificarse por el puerto de la localidad donde la subprefectura resguardo tiene establecidas sus oficinas,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada á la Aduana de Concordia y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para su conocimiento y efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE GUERRA

Traspaso de la pensión que gozaba la viuda del teniente coronel Chodasieviez á sus hijas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por las señoritas Concepción, Filipina Mercedes y H. Dolores de Chodasieviez, solicitando el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre, como viuda del extinto teniente coronel de la Nación Dn. Roberto A. de Chodasieviez, por haber ésta fallecido y atento lo informado y dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese traspaso de la pensión de doscientos cincuenta pesos que gozaba la señora Concepción Livieres de Chodasieviez, viuda del teniente coronel Chodasieviez á sus hijas menores y solteras señoritas Concepcion, Filipina Mercedes y H. Dolores de Chodasieviez.

Art. 2º Pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nacion, comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Aprobando modificaciones propuestas

Buenos Aires, Marzo 8 de 1901.

En vista de que el cambio de nivel en la calzada de la calle Pichincha entre Garay y Brasil ha dejado demasiado bajo el de la vereda del cuartel situado en dicha calle, lo que ha originado obstrucciones en los desagües del cuartel y siendo necesario remediar este inconveniente á la brevedad posible para evitar que se originen nuevos desperfectos que importen mayores erogaciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones propuestas en el presente expediente por el señor jefe de la 1ª division de la 8ª seccion y el presupuesto correspondiente.

Art. 2º Autorízase á dicha division á ejecutar por administracion, y á la brevedad posible, las obras antes mencionadas.

Art. 3º Líbrese orden á la Contaduria General de la Nación para que por donde corresponda, se entregue á dicha division los fondos que importan las obras (cinco mil setecientos veintiocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 5728.82 m/n), imputándose al Anexo K del presupuesto extraordinario, item 3, partida 4.

Art. 4º Comuníquese á quien corresponda y publíquese etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento de empleados en la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Abril 26 de 1901.

Vista la propuesta que precede, de la Intendencia General de la Armada,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Promuevese á contador de 1ª clase al de 2ª D. Enrique Douglas Piater; á contador de 2ª clase al de 3ª D. Ricardo R. Banchs y á contador de 3ª D. Arturo C. Méndez.

Art. 2º Nómbrase auxiliar contador al escribiente de 1ª de la sección farmacia, adscripta á la Oficina de Control, D. Normando Rissotto.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á lo solicitado por el señor Bernardo Etchehoy.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Bernardo Etchehoy (hijo) solicita la integración del área de que fue comprador en el remate celebrado el 2 de noviembre de 1898, ubicada en el territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el caso está regido por el Art. 1345 del Codigo Civil, según el cual el comprador solo tiene derecho á la devolucion proporcional del precio, que así lo tiene resuelto el Poder Ejecutivo en casos análogos de acuerdo con los dictámenes de sus asesores legales.

Por estas consideraciones y aclarando la resolucion de 19 de enero ppdo., corriente á fs. 118,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Bernardo Etchehoy (hijo), confirmándose el decreto de 19 de enero ppdo., en la parte que le es pertinente y vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Título de propiedad de tierras en la colonia Formosa á favor de Dn. Francisco Schieroni.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

En mérito de lo informado por la Direccion de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Dn. Francisco Schieroni el correspondiente título de propiedad de los lotes nºs. 21 bis, 22 bis, 30 bis y 31 bis de la colonia Formosa, y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese ydése al Registro Nacional.

ROCA
EZEQUIEL RAMOS MEXIA

Cambio de imputación de una suma.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Habiéndose imputado erróneamente, en virtud del decreto de 7 de marzo último, á la partida 1ª del 2º item, del 2º inciso del anexo K, del presupuesto extraordinario, la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 m/n), para la compra de semillas con destino á los colonos de la provincia de Entre Rios, cuya imputación debe quedar sin efecto disponiéndose de esa cantidad de rentas generales por cuanto no se trata de un gasto á cargo de la Nación, sino de un adelanto que debe ser reembolsado por los colonos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º del decreto de 22 de febrero ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la imputación al anexo K, ordenada por el citado decreto de 7 de marzo ppdo., ú orden de pago número 75, por la mencionada suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 m/n).

Art. 2º La Contaduría General cargará ese valor á una cuenta especial que por adelantos abrirá al efecto, la cual será descargada por los reintegros que efectúen los colonos.

Art. 3º Procédase por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, á las anotaciones necesarias, y pase, para sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

ROCA.—E. RAMOS MEXIA.—A. ALCORTA.—FELIPE YOFRE.—EMILIO CIVIT.— ONOFRE BETBEDER.

Descargo de una suma á la cuenta que tiene formada la Dirección de Correos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario á fin de que a Contaduría General de la Nación, descargue en la cuenta que se tiene formada á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de $ 4936,75 m/n. importe de los valores postales suministrados durante el primer trimestre del corriente año, á las oficinas dependientes de este Ministerio, imputándose dicha suma al acuerdo de 9 de enero de 1888, y comuníquese.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dejando sin efecto la concesión otorgada á los Sres. Mitau y Grether y Augusto Lenhardtson.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Mitau y Grether y Augusto Lenhardtson, solicitan se deje sin efecto la concesión que les fué acordada por decreto de fecha 13 de marzo de 1900, para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el Puerto de Buenos Aires, con sus vias férreas auxiliares correspondientes, y se les devuelvan os veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n), que en garantia del cumplimiento de esta concesión han depositado en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio de Agricultura, fundándose para ello en que las obras que debe llevar á cabo el Ministerio de Marina les privaría de una parte del terreno que se les había concedido y que la ubicación modificada en relación, dificilmente llenaria las condiciones que habían tenido en cuenta, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en dejar sin efecto esta concesión por cuanto los terrenos por ella comprendidos son necesarios para el ensanche y aislamiento del Arsenal de Marina y que por otra parte, no hay inconveniente y es equitativo que se devuelva á los concesionarios los veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n), que depositaron en el Banco de la Nacion,

Por esto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión hecha á los señores Mitau Grether y Augusto Lenhardtson, por decreto de 13 de marzo de 1900, para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el puerto de Buenos Aires, con sus vias férreas auxiliares correspondientes, en el terreno fiscal disponible en la cabecera norte de la dársena Norte.

Art. 2° Acuérdase á dichos señores Mitau y Grether y Augusto Lenhardtson, la devolucion de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, ($ 25.000 m/n.), por ellos depositados, en titulos del empréstido interno de 1898, en garantia del cumplimiento de la referida concesión, á cuyo efecto se desglosará el boleto de depósito que corre agregado á este expediente, previo el endoso correspondiente. Repóngase los sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Revocando la resolución denegatoria del registro de la patente solicitada por el señor D. John Wynn Manchee.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. John Wynn Manchee, apela de la resolución de la oficina de Patentes y Marcas, denegatoria del registro de la patente solicitada para su invento denominado «Mejoras en tiadores para cercas de alambre», y

RESULTANDO:

Que las patentes acordadas bajo los Nos 504, 2649 y 2718, no revisten mayor novedad que la que se pretende patentar; de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Revócase la resolución de la oficina de Patentes y Marcas de fecha 6 de abril ppdo., denegando al señor John Wynn Manchee, el registro de la patente solicitada para su invento sobre «Mejoras en tiadores para cercas de alambre», y vuelva á dicha oficina, para que, previa reposición de sellos, le extienda la respectiva patente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Disponiendo que el Sr. Pablo Cichero, se presente ante el Ministerio del ramo.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Visto este expediente, formado con motivo de la solicitud de Dn. Pablo Cichero, pidiendo se le declare acogido á la ley N° 3908, autorizando la construcción y explotación de elevadores de granos en los puertos de la República, con motivo del que se propone construir en el puerto San Martín, sobre el rio Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no pretende efectuar la obra en terrenos fiscales, ni hace necesaria la expropiación de los de dominio privado, para el establecimiento de vias de acceso y desvias por tener asegurada su adquisición particular;

Que en tal concepto, y para que el peticionante pueda gozar de todos los privilegios establecidos en la ley invocada, no es procedente la intervención del Poder Ejecutivo y el depósito de garantía determinados por los Arts. 5° y 9° de la misma; por estas consideraciones y no obstante los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Declarar que el Poder Ejecutivo no debe intervenir en la ejecución de la obra proyectada, y que no corresponde el depósito de garantía, debiendo el recurrente solicitar en su oportunidad, del Ministerio del ramo, la exención y derecho prescriptos por los artículos 4° y 7° de la ley.

Art. 2° Tener presente esta resolución, para casos análogos.

Art. 3° Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa reposición de sellos, archívese el expediente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Accediendo á lo solicitado por los pescadores del Mar del Plata

Excmo. Señor:

La petición de los pescadores de Mar del Plata es digna de toda consideración de parte del Gobierno de V. E. que tanto se interesa en fomentar el desarrollo de industrias nacionales, que como la pesca en los mares del sud, está destinada á gran desenvolvimiento y prosperidad en el orden general.

V. E. tiene jurisdicción propia para conocer y resolver en la emergencia suscitada, pues, el ejercicio de esa jurisdicción, emana de la Constitución misma y de las prescripciones del Código Civil.

Si el Art. 14 del código fundamental ha reconocido á todos los habitantes de la Nación el derecho de ejercer toda industria licita, de navegar, comerciar, etc., les ha acordado también implicitamente el derecho correlativo, de ser amparados en el ejercicio de aquellas industrias, y ese amparo en el caso, corresponde á la Nación.

El Art. 2340 del Código Civil, declara bienes públicos del Estado General entre otros, los mares adyacentes al territorio de la República, hasta una legua, medida desde la línea de la más baja marea, y las playas del mar, *en cuanto su uso sea necesario para la navegación,* entendiéndose por playas del mar la *extención de tierra que las olas bañan y desocupan en las más altas mareas ordinarias.*

El dominio de los bienes públicos es de la Nación, y las personas privadas, sólo pueden tener su uso y goce según el Art. 2341 del mismo Código, sujeto á sus disposiciones y á las ordenanzas que se dicten al respecto, V. E. puede dictar en cualquier momento esas ordenanzas y mientras no las dicte, ninguna empresa particular tiene el derecho de monopolizar las playas del mar con perjuicio de otras industrias licitas autorizadas y protegidas, como lo es la pesca en el caso actual.

Existe además el decreto superior de 14 de noviembre de 1891, que declara los rios navegables sujetos á la jurisdicción nacional, en cuanto al mantenimiento del tránsito y reglamentación concerniente á la navegacion y comercio fluvial, y no es ya una cuestión, con sujeción á las prescripciones de citado decreto, cuya aplicación he solicitado en diversos casos, que la jurisdicción sobre las playas del mar y orilla de los rios navegables es nacional, aunque no excluya la de los Gobiernos de los Estados Federales, en cuanto á la percepción de determinados impuestos ó productos.

Si la primera, según ese decreto y sus referencias á la Constitución Nacional, se relaciona con la facultad de mantener expedito todo lo concerniente á la navegación y comercio de la República, la segunda abraza la jurisdicción policial para la creación de un puerto y aprovechamiento de sus productos.

Deduzco en consecuencia, que V. E., tiene la facultad de intervenir en el conflicto suscitado para garantir el libre tránsito de los pescadores de Mar del Plata, la seguridad y abrigo de su material y el libre ejercicio de su industria, á la consecución de cuyos propósitos creo oportunas, las indicaciones de la Dirección de Comercio é Industrias.

Diciembre 18 de 1900.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Vista la solicitud de los pescadores de Mar del Plata, en que reclaman la protección del Gobierno de la Nacion, contra las medidas y obras ordenadas por la Municipalidad del partido de Pueyrredón, en la provincia de Buenos Aires, los informes producidos y las consideraciones con que funda su dictamen de fs. 27 el señor procurador general de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Tener por resolución el expresado dictamen y ordenar, en consecuencia, que se suspenda las obras autorizadas por la Municipalidad local, debiendo removerse, desde luego, las construcciones que fueren un obstáculo para el libre ejercicio de la industria de los pescadores y para la seguridad y abrigo de sus embarcaciones sin perjuicio de las concesiones que puedan otorgarse á la Municipalidad expresada de acuerdo con la solución propuesta por la División de Caza y Pesca de este Ministerio corriente en los informes de fs. 4 á 19 y 40 á 44 v.

Art. 2º La Prefectura General de Puertos notificará este decreto conjuntamente con los informes que se mencionan en el artículo anterior, y le dará cumplimiento, acordando á los constructores de las obras un plazo prudencial dentro del cual deberá hacerse efectivo.

Art. 3º Comuníquese al señor gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y demás á quienes corresponda, publíquese insértese en el Registro Nacional y fecho, resérvese el expediente á los fines ulteriores.

ROCA.
Ezequiel Ramos Mexía.

Pago de honorarios y gastos al señor Lázaro R. Molinari.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

El Ministro de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al ingeniero señor Lazaro R. Molinari, la cantidad de $ 5.400 m$n., importe del saldo de sus honorarios y gastos por la mensura y subdivisión de los valles del Río Chubut, denominados: "Pasos de los indios", "Las Ruinas" y Los Mártires", de acuerdo con el Art. 3º del decreto de fecha 27 del corriente, que corre agregado al expediente Nº 2909 T, 1899; imputándose al Anexo K, inciso 2º, item 2º del presupuesto general vigente.

ROCA.
Exequiel Ramos Mexía.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Instalación de telémetros en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

El Presidente de la República,

DECRETA:

1º Apruébase el proceder que se menciona para llevar á cabo las obras de albañilería necesarias á la instalación de los telémetros en las baterías del Puerto Militar.

2º En su consecuencia la Dirección de Contabilidad pondrá á disposición del señor comandante Allaria, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional, en que la Dirección General presupone el costo de la mano de obra.

3º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
Emilio Civit.

Obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría 21ª.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto este expediente relativo á las obras de reparación proyectadas en el edificicio que ocupa la Comisaria 21ª de policía de la Capital, y

RESULTANDO:

Que de las propuestas presentadas en la licitación privada que se ha verificado de conformidad con el decreto expedido en Acuerdo General de Ministros con fecha 14 de febrero del corriente año, es la más ventajosa la que corresponde al empresario Dn. Ernesto Gramondo, quien se compromete á llevar á cabo los trabajos proyectados mediante la suma de seis mil doscientos veintiseis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 6226 42 m/n) comprendido el 10 % para imprevistos y vigilancia, que en tal virtud la Inspección General de Arquitectura ha formulado con el proponente el contrato respectivo que se acompaña, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato formulado entre la Inspección General de Arquitectura y don Ernesto Gramondo, por el cual éste se compromete á ejecutar las obras de la referencia mediante la suma de ($ 6226,42 m/n) seis mil dosciento veintiseis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en contabilidad y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, vuelva á la Inspección de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

Obras para un puente del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, efectúe las obras proyectadas en el puente ubicado en el kilómetro 68.400 de su línea principal.

Hágase saber, publíquese y archívese.

Civit.

Construcción de un depósito para aceites en la estación Bragado, Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

De conformidad con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que, de acuerdo con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, efectúe la construcción de un depósito para aceites, en su estación "Bragado".

Hágase saber, publíquese y archívese.

Civit.

Construcción de un coche comedor por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que lleve á cabo en sus talleres de la estación Junín, la construcción de un coche comedor de igual tipo del construído el año ppdo. y cuyos planos fueron aprobados por expediente Nº 6690, F de 900.

Hágase saber, publíquese y archívese.

Civit.

Construcción de una casilla para empleados en la estació i General Suárez (Ferrocarril del sud).

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud para que de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, proceda á la construcción de una casilla para empleados en la estación "General Suárez".

Hágase saber, publíquese y archívese.

Civit.

Autorizando al Ferrocarril Argentino para sustituir un puente.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto lo manifestado en los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, efectúe la sustitución del puente de ocho metros de luz que fué autorizada á colocar la ex empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino (hoy Central Argentino), en el paso ó alto nivel con el Ferrocarril Córdoba y Rosario en su ramal al muelle, por uno de diez metros de luz.

Hágase saber, publíquese, archívese.

Civit.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Abril 22 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente referente á la queja interpuesta por el ingeniero Luis Luggi, contra la empresa del Ferrocarril del Sud, á causa de que el dia 2 de marzo último, no le fué entregada en la estación "Puerto Militar" una valija encomienda, que se le remite diariamente de esta Capital, y como no es la primera vez que esto sucede, pide se tomen medidas á fin de evitar estas demoras. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE.

Declarar fundada la queja, quedando á salvo los derechos del reclamante, para ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que tal hecho le haya ocacionado, y hacer saber al interesado, que la referida empresa, con el fin de evitar nuevos errores, ha dispuesto, que en adelante, sea entregada dicha balija al guarda bajo recibo, debiendo éste entregarla en destino.

Comuníquese á los interesados. Tómese razón en la división Comerciales. Fecho archívese.

A. Schneidewind.

Abril 22 de 1901.

Visto este expediente en el que el señor José Soje se queja el día 29 de diciembre de 1900 en la estación Adrogué contra la empresa del Ferrocarril Sud de Buenos Aires, porque habiendo despachado en el tren que viajaba en calidad de equipaje una bolsa conteniendo pan, á la llegada á destino no le fué entregada, y resultando de los informes producidos como de la misma declaración de la empresa que efectivamente el equipaje de que se trata se ha estraviado por lo que se halla dispuesta á abonar al reclamante el valor de su equipaje,

SE RESUELVE:

Hacerlo saber así al interesado y declarar que quedan á salvo sus derechos por el mayor daño que le puede haber ocasionado la pérdida de su equipaje á cuyo efecto puede presentarse ante quien corresponde.

Comuníquese, anótese en la sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

Abril 20 de 1201.

Visto este expediente en el que la compañía francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, solicita de esta Dirección General se ordene medidas provisorias de policia á fin de hacer desaparecer un obstáculo á la buena circulación de los trenes de pasajeros, producidos por las ramas de unos paraisos plantados sobre el límite del camino nacional colonia Jesús María, y

CONSIDERANDO:

Que según los informes producidos por la sección técnica y por el asesor letrado, esta Dirección General de Vias de Comunicación no tiene jurisdicción para resolver el

punto, ni puede indicar ni dictar las medidas provisorias de policía que se solicita por la mencionada empresa;

Que el inciso 2° del Art. 58 de la ley general de ferrocarriles prohibe hacer plantaciones de árboles á menos de doce metros de la vía á cuyo efecto la distancia deberá considerarse en la forma que indica el Art. 62 de la misma ley,

SE RESUELVE:

Declárase que esta Dirección General es incompetente para resolver este asunto, por lo que la compañía francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, en atención á lo dispuesto por los Arts 60 y 63 de la ley general de ferrocarriles, debe de ocurrir ante el juez que corresponda para hacer efectivos los derechos que los mencionados artículos le acuerdan.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 25 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 25 4 1901	Semana que terminó el 25 4 1900	Diminución
Pasajeros	2373 48	2481 31	
Encomiendas y equipajes	142 58	143 55	
Cargas	3496 65	3123 49	
Telegramas	67 07	45 85	
Varios	175 02	141 45	
Total...$ m/n	6254 80	5935 65	319 15

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
Enero 1° semana 7 días hasta el 25-4-1901	$ m/n.	97.740 20
" " " " " " " 25-4-1900	" "	96.966 64

Suma anterior................ $ 91.485 40 — Aumento 773 56

" de la semana............ " 6.254 80 — Diminución

Total .... $ 97.740 20

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3393 —	3684 —		291 —
Entrada por kilómetro de tren $..	1 84	1 61	0 23	
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	11 10	10 54	0 56	

P. Cilley. Administrador. — Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* — *E. Lugones.* Contador.

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 27 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 27-4 1901	Semana que terminó el 28-4 1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros	8234 32	6945 00		
B C Equipajes y encomiendas	394 93	465 95		
D Cargas	33799 90	28862 89		
F Telegrafo	229 73	204 62		
E G H J Varios	30 96	211 —		
Total	42689 84	36688 96	6000 88	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
16 semanas 5 días hasta el 27-4-1901	$ m/n	680.527 74
16 " 6 " " " 28-4-1900	" "	534.030 67
Aumento	$ m/n	146.497 07

Suma anterior........ .... $ m/n 637.837, 90

" de la semana....... " " 42.689, 84

Total...... $ m/n 680.527, 74

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	29471 —	25278 —	4193 —	
Entrada por kilómetros de tren $.	1 45	1 45		
Kilómetros de línea en explotación.	1098 —	1086 —	12 —	
Entrada por kilómetro de línea $..	38 90	33 78	5 12	

L. Rapelli. Administrador. — Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* — *R. E. Guzmán.* Contador.

Abril 22 de 1901.

De acuerdo con las informaciones producidas en este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor Francisco A. Ocampo, contra la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba y considerando que el hecho de que se trata, se ha producido por erróneo proceder del jefe de la estación "Catamarca"; se resuelve declarar fundada la queja y ordenar á la referida empresa, amoneste al empleado culpable. Comuníquese á los interesados. Tómese razón en la sección comerciales, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín Militar del Ministerio de Guerra N° 69

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

REVISTA DE COMISARIO, PRESENTACIÓN DE OFICIALES Y LISTA DE DOMICILIOS POR EL MES DE MAYO—CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA—VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIAS.

Reitérase al Ejército la resolución N° 46 del 29 de mayo último.

Art. 1° En ejecución del Art. 86 del Reglamento para el servicio interno, señálase los días 1 al 5 de mayo próximo para que tenga lugar la revista de comisario, que la pasará en esta Plaza, el señor intendente general de Guerra.

Art. 2° Los jefes y oficiales de los cuerpos ó reparticiones, ausentes de su puesto por culaquiera causa y los señores oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las planas mayores activa, disponible, inactiva y pasiva, se presentarán por nota al señor Ministro de la Guerra, hasta el día 5, haciendo saber su situación, domicilio y residencia.

Art. 3° Los señores directores y jefes de todas las reparticiones militares, remitirán del día 1° al 5 de cada mes, una lista con los domicilios de los jefes y oficiales que presten servicios á sus órdenes.

Art. 4° Un ejemplar del *Boletín Militar* en que se publique esta orden, será remitido á cada uno de los interesados.

Con fecha 23 de marzo ppdo., se ha dispuesto el pase agregado á la sección 12 del Gabinete Militar, del teniente 1° de la Brigada de Zapadores-minadores, D. Pedro Uhart.

En la fecha se ha dispuesto el pase á la Plana Mayor Activa, del mayor D. Esteban R. García, del Consejo de Guerra permanente para tropa de Villa Mercedes, por haber terminado su período de ley, como vocal de dicho consejo.

Con igual fecha se ha nombrado ayudante del jefe militar del Hospital Militar, al capitán de la Plana Mayor disponible, D. Guillermo Risso.

Ha sido designado el día 3 de mayo próximo, á las 12 y 30 p. m., para ser vista en audiencia pública la causa seguida al sargento 2° Simeón Machado, del Batallón 8 de de Infantería de línea.

Con fecha 18 de abril corriente, el Excmo Señor Presidente de la República se ha servido imponer al soldado Eduardo Lucero del Regimiento 7° de Infantería de línea, la pena de 5 días de recargo en el servicio por el delito de deserción simple de acuerdo con el Art. 733 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 18 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, de esta Capital, que condena al procesado, soldado del Regimiento 2° de Infantería de línea, Lorenzo Dominguez, por haber cometido el delito de hurto, á la pena de ocho meses de arresto ordinario, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 193, inciso 1° del Código Penal Ordinario y 781, 806, inciso 3° y 579 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 19 de abril del corriente año, se ha servido imponer al soldado Manuel Cuestas, del Regimiento 9° de Caballería de línea, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo en el servicio, debiendo contarse éste desde el 5 del mes de octubre del año 1900, fecha en que fué aprehendido, por haber cometido el delito de deserción simple, y de acuerdo con el Art. 732 del Código de Justicia Militar, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, Art. 736 del código citado.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, en fecha 19 de abril del corriente año, se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa, que actúa en esta Capital, que por el delito de insubordinación juzgó al soldado Antonio Rami, del Regimiento 9 de Caballería de línea, condenándolo á la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, 643, inciso 4 y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del citado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 13 de enero de 1901. Se dictó sentencia el 27 de marzo de 1901—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 14 días—Tiempo que se le abona por sentencia: 2 meses y 14 días—Tiempo á que ha sido condenado: 1 año de prisión menor—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 9 meses y 16 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

———

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.

Ley de 2 de septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100.—Nos 74, 153, 210, 219, 257, 307, 328, 413, 573 y 582.

Serie B. de $ 500.—Nos 33, 77, 162, 184, 259, 280 y 527.

Serie C. de $ 1000.—No 58, 119, 261, 281, 325, 368, 462, 507 y 608.

ATRASADOS.

Serie A.—Nos 79, 108, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 365, 392, 490, 507 y 601.

Serie B.—Nos 225, 272, 275, 292 y 550.

Serie C.—Nos 18, 45, 49, 104, 248, 391, 406, 464, 466 y 533.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del mes de mayo próximo, de 11 a. m. a 3 p. m.

Buenos Aires, abril 23 de 1901.—*El Secretario.* v 10-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores y á lo que establece en su última parte el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días al ex contador del Acorazado Almirante Brown, Sr. José R. Alvarez, para que se presente en esta Secretaría, á contestar reparos formulados en la rendición de cuentas N° 4352 del año 1897.—Contaduría General, Abril 23 de 1901. —*Los Secretarios.* v-10-Mayo-1901.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaría Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquin Granel,* Inspector General.

v-25-mayo.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don José Gazcón, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex soldado conscripto del Cuerpo de Artillería de Costas, Pedro P. Giuna, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar, en la Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al sargento 2° Felix Uruyagasta y cabo Juan Pereyra.—Dársena Sud, Abril 29 de 1901.—*Horacio L. Bonifay.* v-2-Mayo.

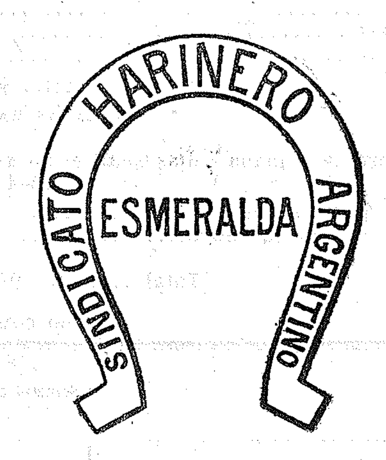
Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

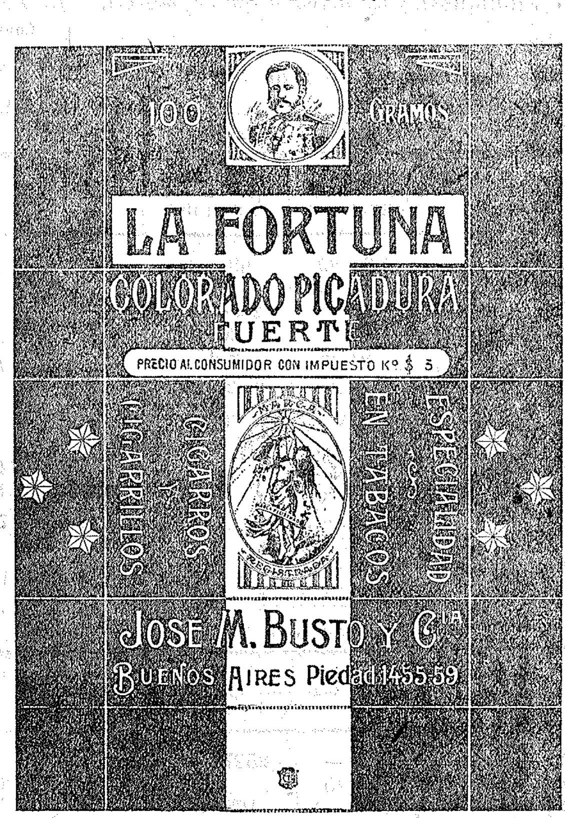
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 9715



Abril 30 de 1901.—Ashworth y Compañía. —Distinguir harinas en general. V-5-mayo.

Acta N° 9716.



Abril 30 de 1901—José M. Bustos y Ca.—Distinguir tabacos en todas sus formas. v-5 Mayo.

Acta n° 9711



Abril 26 de 1901—Llaneza Hnos. y Com añía.—Distinguir sidra champagne.v-2 mayo

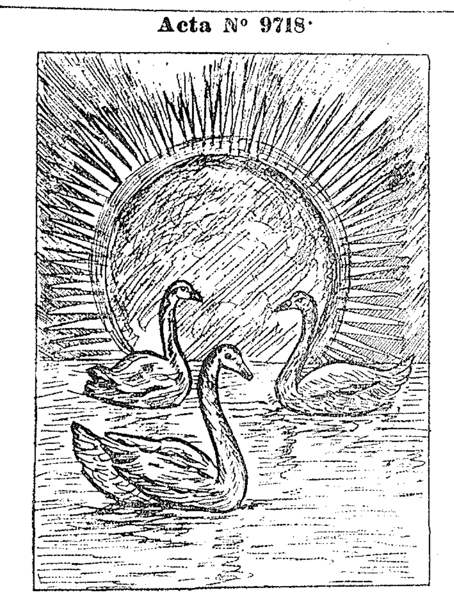
Acta N° 9719.



PALMEIRA

Mayo 1° de 1901—Ashworth y Cia.—Distinguir harinas. v-7-mayo.

Acta N° 9718.



Abril 30 de 1901—Romero, Villar y Cia. —Distinguir mercería y tejidos.
v-7-mayo.

Acta N° 9714



Abril 30 de 1901.—Hartland Law y Herberh Edward Law.—Distinguir productos y preparaciones farmacéuticas.
V-5-de-mayo.

Acta N° 9720.

"OVOLÉCITHINE"

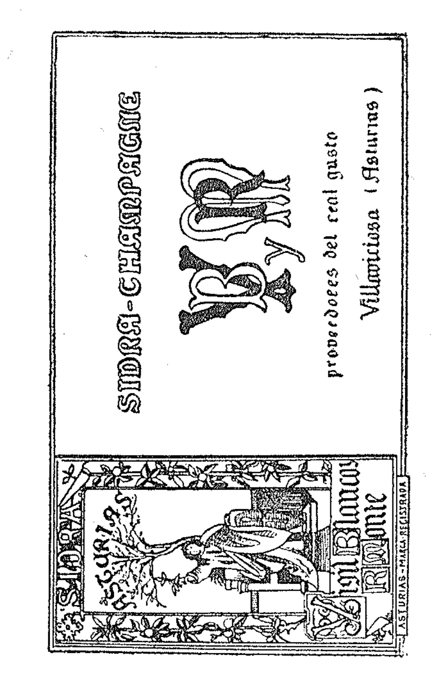
Mayo 1° de 1901—Francais C. Billón—Distinguir productos farmacéuticos.
v-7-mayo.

Acta n° 9708.

"NUTRANE"

Abril 25 de 1901.—Sdad 'Lépinois et Michel.—Distinguir harina alimenticia.
v-2 de mayo.

Acta N° 9713



Abril 30 de 1901.—Vigil, Blanco y R Monte.—Distinguir sidra champagne en general. V-5-de-mayo.

Acta N° 9717.



Mercurio

Abril 30 de 1901—Castet, Cendoya y Cía. Distinguir tejidos, mercería, sombreros, confecciones y artículos de tienda.
v-7-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer al representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.